



ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.

3. **Recepción de la queja.** El 19 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja promovido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género”** (Sic).
4. **Oficio PCG/922/2023.** El 20 de septiembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román.
5. **Oficio SECG/766/2023.** El 20 de septiembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/766/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
6. **Oficio SECG/767/2023.** El 20 de septiembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG/767/2023, instruyó a la Oficialía Electoral, a efectos de que notifique el oficio SECG/766/2023.
7. **Acuerdo AJ/Q/08/01/2023.** El 21 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/08/01/2023, mediante el cual instruyo a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, a través de los oficios AJ/384/2023 y AJ/385/2023, a fin de que emitan, respectivamente, la Inspección Ocular y Análisis de Riesgo.
8. **Oficio UG/366/2023.** El 22 de septiembre de 2023, la Unidad de Género emitió el oficio UG/366/2023, mediante el cual remitió el Dictamen de Riesgos, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/08/01/2023.
9. **Acuerdo AJ/Q/08/02/2023.** El 22 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/08/02/2023, intitulado **“ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023”**.
10. **Acuerdo JGE/075/2023.** El 27 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/075/2023** intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023**.



11. **Notificación del acuerdo JGE/075/2023.** La Secretaría Ejecutiva emitió los oficios para notificar el acuerdo JGE/75/2023, siendo los siguientes: SEJGE/508/2023 Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego; SEJGE/509/2023 Mtro. Manuel Alberto Cruz Martínez Unidad de lo Contencioso Electoral del INE; SEJGE/510/2023 Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto; SEJGE/511/2023 Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; SEJGE/512/2023, Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké Magistrada Presidenta y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; SEJGE/513/2023 Mtro. Javier del Jesús Can, Titular de la Oficialía Electoral; SEJGE/514/023. Comisión de Quejas, Comisión de igualdad de Género y Derechos Humanos, Unidad de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, Unidad de Comunicación Social, Unidad de Género y Asesoría Jurídica; SEJGE/515/023. Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche.
12. **Memorándum OE/579/2023.** El 27 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/579/2023, mediante el cual remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/51/2023, en el que adjunta: 1. ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL, 2. ACUSE Y ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEJGE/511/2023, 3. ACUSE DEL OFICIO SEJGE/512/2023, 4. SE FIJA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, 5. OE/577/2023 PUBLICACIÓN DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.
13. **Oficio UVIN/355/2023.** Con fecha 3 de octubre de 2023 la Unidad de Vinculación, informa que notificó el oficio UVIN/355/2023, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de que notifique oficio SEJGE/508/2023 Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, respecto del acuerdo JGE/75/2023, así como la contestación del oficio INE-UT/10632/2023, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría del Instituto Nacional Electoral.
14. **Oficio PCG/976-BIS/2023. Designación de Encargado de despacho.** El 29 de septiembre de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio **PCG/976-BIS/2023** comunicó el nombramiento del encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Oficio AJ/410/2023.** Se envía oficio AJ/410/2023, signado por el Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proporcionando nuevo domicilio para notificar al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego.
16. **Oficio INE-UT-/11594/2023.** El 13 de octubre de 2023 se recibió vía correo electrónico el oficio INE-UT-/11594/2023, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la notificación realizada en el domicilio proporcionado por el IEEC y en los estrados del INE.
17. **Oficio AJ/421/2023.** Con fecha 16 de octubre de 2023, la asesoría jurídica solicita a la Oficialía Electoral realice una inspección en la que verifique si se encuentran visibles los enlaces señalados en la queja.



18. **Memorándum OE/637/2023.** El 18 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/637/2023, mediante el cual remitió el acta de Inspección Ocular OE/IO/58/2023, en el que señala que aún se encuentran visibles los enlaces señalados en la queja.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Asesoría Jurídica es el órgano técnico dependiente del Consejo General, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del IEEC; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

Lo robustece lo anterior, la jurisprudencia 16/2010¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¹ Jurisprudencia 16/2010, de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTA. Recepción de la Queja. El día 19 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 19 de septiembre de 2023 signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género”** (Sic).

QUINTA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/08/01/2023. El 21 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/08/01/2023, mediante el cual instruyo a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, a través de los oficios AJ/384/2023 y AJ/385/2023, a fin de que emitan, respectivamente, la Inspección Ocular y Análisis de Riesgo.

SEXTA. Emisión del Acuerdo AJ/Q/08/02/2023. El 22 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el acuerdo AJ/Q/08/02/2023, intitulado **ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023.**

SÉPTIMA. Aprobación del Acuerdo JGE/075/2023. El 27 de septiembre de 2023, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE/075/2023** intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2023, y que en sus puntos de acuerdo aprobó:**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

” A C U E R D O :

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realicen las notificaciones correspondientes, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se ordena al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado “Don Ricardo Salinas Pliego”, @RicardoBSalinas:

• <https://twitter.com/RicardoBSalinas>

b) Publicación de fecha 12 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:

1) <https://x.com/RicardoBSalinas/status/1701696736228770254?s=20>

c) Publicaciones de fecha 06 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699415732981846159?s=20>

2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699313867803742419?s=20>

d) Publicaciones de fecha 05 de septiembre”, Hipervínculo para consulta:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699275278869012642?s=20>
- 2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699274830653084033?s=20>
- 3) <https://twitter.com/RicardoBSarmas/status/1699257041427267663?s=20>
- 4) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250531946958923?s=20>
- 5) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699255834067468311?s=20>
- 6) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250216128438350?s=20>

e) *Publicación de fecha 23 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694501297058189444?s=20>

f) *Publicación de fecha 22 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694119135356096872?s=20>

Asimismo, se prohíbe al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se previene al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como domicilio, correo electrónico, número telefónico, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de **Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y en su caso, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/008/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género” (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género” (Sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.**

...

OCTAVA. Diligencias. Que con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género” (Sic), en términos del artículo 610 de la Ley de Instituciones, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, y a efecto de poder contar con mayores elementos, se considera que a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, en el uso de la facultad**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala la promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género”** (Sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, con auxilio de la Oficialía Electoral del IEEC, considera pertinente realizar lo siguiente:

Se requiere al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado **Periférico Sur #4277 Piso 8, Col Jardines de la Montaña Tlalpan, 14210 CDMX, México**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx lo siguiente:

1.- Si la cuenta de X, antes **Twitter**, bajo el usuario denominado **“Don Ricardo Salinas Pliego”, @RicardoBSalinas** con enlace <https://twitter.com/RicardoBSalinas> son administradas por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/075/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

a) *Publicación de fecha 12 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:*

1) <https://x.com/RicardoBSalinas/status/1701696736228770254?s=20>

b) *Publicaciones de fecha 06 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:*

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699415732981846159?s=20>

2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699313867803742419?s=20>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

c) *Publicaciones de fecha 05 de septiembre”, hipervínculo para consulta:*

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699275278869012642?s=20>
- 2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699274830653084033?s=20>
- 3) <https://twitter.com/RicardoBSarmas/status/1699257041427267663?s=20>
- 4) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250531946958923?s=20>
- 5) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699255834067468311?s=20>
- 6) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250216128438350?s=20>

d) *Publicación de fecha 23 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694501297058189444?s=20>

e) *Publicación de fecha 22 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

- 1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694119135356096872?s=20>

2.- Si el C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2023.

Así mismo, se previene al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior, se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo notifique al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, el presente Acuerdo y el oficio correspondiente con sus anexos, en el domicilio ubicado en **Periférico Sur #4277 Piso 8, Col Jardines de la Montaña Tlalpan, 14210 CDMX, México, y en sus estrados** e informe a esta autoridad electoral las actuaciones realizadas, lo anterior, derivado de que el presente expediente es relativo a una presunta violencia política contra de las mujeres en razón de género.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de la necesidad de llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, con la finalidad de allegarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII, 610 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 y 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, por “Hechos y Actos que constituyen Violencia Política contra mi persona en Razón de Género”** (Sic), corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se requiere al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego y/o contra quien resulte responsable, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado **Periférico Sur #4277 Piso 8, Col Jardines de la Montaña Tlalpan, 14210 CDMX, México**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx lo siguiente:

1.- Si la cuenta de X, antes **Twitter**, bajo el usuario denominado **“Don Ricardo Salinas Pliego”, @RicardoBSalinas** con enlace <https://twitter.com/RicardoBSalinas> son administradas por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/075/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

a) *Publicación de fecha 12 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:*

1) <https://x.com/RicardoBSalinas/status/1701696736228770254?s=20>

b) *Publicaciones de fecha 06 de septiembre”; Hipervínculo para consulta:*

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699415732981846159?s=20>

2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699313867803742419?s=20>

c) *Publicaciones de fecha 05 de septiembre”, hipervínculo para consulta:*

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699275278869012642?s=20>

2) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699274830653084033?s=20>

3) <https://twitter.com/RicardoBSarmas/status/1699257041427267663?s=20>

4) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250531946958923?s=20>

5) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699255834067468311?s=20>



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

6) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1699250216128438350?s=20>

d) *Publicación de fecha 23 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694501297058189444?s=20>

e) *Publicación de fecha 22 de agosto del 2023, Hipervínculo para consulta:*

1) <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1694119135356096872?s=20>

2.- Si el C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2023.

Así mismo, se previene al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realicen las notificaciones correspondientes, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo notifique al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, el presente Acuerdo y el oficio correspondiente con sus anexos, en el domicilio ubicado en **Periférico Sur #4277 Piso 8, Col Jardines de la Montaña Tlalpan, 14210 CDMX, México, y en sus estrados** e informe a esta autoridad electoral las actuaciones realizadas, lo anterior, derivado de que el presente expediente es relativo a una presunta violencia política contra de las mujeres en razón de género, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se turne de manera el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo No. AJ/Q/008/03/2023

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a esta Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de las notificaciones de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MTRO. HUMBERTO MOISÉS TACÚ CHAN, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.